



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

14 SEP 2023

DICTAMEN N°

437

Ref.: E2-2023-10956-Ae. Proyecto de Decreto que prorroga los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, contratado conforme Decreto N° 1.803/22, por un período de doce (12) meses.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

VUELVA, para la prosecución del trámite la presente actuación electrónica que fuera remitida con veintiséis (26) e-partes -excluida la presente-, con Proyecto de Decreto, obrante a e-parte 17, por el cual se propicia, en su Artículo 1° prorrogar la cobertura de los seguros de todas las aeronaves afectadas al servicio del Poder Ejecutivo Provincial, por el período comprendido entre el día 31 de agosto de 2023, a las doce (12) horas y hasta el día 31 de agosto de 2024, a las doce (12) horas, con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, por un monto de dólares cien mil setecientos veinticuatro con 93/100 (USD 100.724,93), atento a los motivos expuestos en sus considerandos precedentes, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir, y su vigencia sólo se extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes. En su Artículo 2°, se autoriza a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, de la siguiente manera: diez (10) cuotas iguales, el pago se realizará a los siete (7) días corridos de recibida la orden de compra y sellado por la Administración Tributaria Provincial-ATP. Las facturas por el total del monto contratado como así también de los endosos, si los hubiera, deberán contar con el aval del órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, las demás cuotas vencerán en la misma fecha del pago de la primera cuota. En su Artículo 3°, se autoriza a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto.

A e-parte 3, obra informe elevado por el Director de Aeronáutica Ing. Gerardo Osvaldo Petruk al Sr. Director General de Gestión de Bienes.

A e-parte 4, el Mart. Eugenio Barrios a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes eleva a consideración del Secretario General de Gobernación Esc. Cristian Walter Rolón Motter, el presupuesto de la Caja de Seguro S.A. por la suma de dólares estadounidenses cien mil setecientos veinticuatro con 93/100 centavos (USD100.724,93), en concepto de prórroga del contrato de seguro de todas las aeronaves y todo lo referido a póliza de navegación del Poder Ejecutivo Provincial, por el término de doce (12) meses, con inicio de vigencia 31 de agosto de 2023, fundado en los lineamientos vertidos en e-parte 9 de la actuación electrónica E2-2023-13866-Ae; en la cual, el Sr. Secretario General de Gobernación instruyó, se proceda por la vía pertinente a requerir a la firma Caja de Seguros S.A. una prórroga de los contratos de seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a póliza de navegación del Poder Ejecutivo Provincial, en los mismos términos y condiciones, de conformidad al último párrafo del Artículo 11° del Anexo I - Pliego de Condiciones Particulares- del Decreto N° 1366/22 de llamado a la Licitación Pública N° 69/22.

A e-parte 5, obra presupuesto de la CAJA DE SEGUROS S.A. informando que el premio de cada seguro para la próxima anualidad con inicio de vigencia 31 de agosto de 2023, es el siguiente: EMBARCACIONES: PREMIO: \$98.000.-; AERONAVEGACIÓN: PREMIO: USD 100.724,93; FLOTA AUTOMOTOR Y MOTOCICLETAS: \$300.000.000.

Además, en su nota hace saber que la Provincia tiene una deuda en concepto de primas impagas y en mora y teniendo en cuenta que las Pólizas finalizan el 31 de agosto de 2023, por lo que expresamente solicitan se le abone la deuda o se presente una propuesta de pago antes de dicha fecha ya que esto es **condición para proceder a una eventual solicitud de renovación**.

A e-parte 6, se incorpora copia del Decreto N° 1803/22, por el que se adjudicó la Licitación Pública N° 69/22 a la firma la Caja de Seguros S.A., CUIT N° 30-66320562-1, con el objeto de contratar seguros de todas las aeronaves afectadas al servicio del Estado Provincial, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

A e-parte 7, se agrega copia del Decreto N° 1366/22, que autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y aprobó los pliegos para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros todas las aeronaves afectadas al servicio del Estado Provincial.

A e-partes 13, 14 y 15, se incorporan factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial, comprobante de reserva interna y reporte SAFyC.

A e-parte 16, se agrega cotización del dólar oficial compra-venta, obtenido de la página web del Nuevo Banco del Chaco.

A e-parte 20 y 21, obran intervenciones -en los términos del Decreto N° 460/21-, por parte de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia.

A e-parte 23, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia del Chaco, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 26, se agrega Dictamen Nro. 947/23, de la Asesoría General de Gobierno.

Analizadas las presentes se observa que no obra agregada copia de la e-parte 9 de la E2-2023-13866-Ae, en la que se funda el inicio del trámite de la presente actuación electrónica y de la cual surgiría el pedido efectuado por el Sr. Secretario General de Gobernación a los fines de que se gestione la prórroga del seguro de aeronaves contratado oportunamente con la Caja de Seguros S.A., por un nuevo período de doce (12) meses; por lo que, se sugiere se incorpore.

De los términos del Decreto 1366/22, se verifica que el art. 11 del Pliego de condiciones particulares que se incorpora como Anexo, autoriza la opción de prórroga hasta un máximo de 12 meses, por lo que se estima que la prórroga por doce meses se ajustaría a los términos y alcance de la prórroga autorizada. No obstante, se advierte que no existe una sola constancia en las presentes actuaciones de donde surja cual fue el período que estuvo vigente el seguro contratado y cuya prórroga por un máximo autorizado de doce (12) meses se propicia.

Además, no puede dejar de soslayarse que, conforme surge de los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 17, conjuntamente con la tramitación de la presente, se gestionó a través de la A.S. E2-2023-13866-Ae una prórroga del contrato vigente por un lapso de treinta (30) días desde su vencimiento, no surgiendo de las presentes actuaciones si la prórroga gestionada, fue efectivizada y/o si se abonó suma alguna por tal concepto.

En consecuencia, en caso de corresponder, previo a la continuidad del trámite y a la suscripción de proyecto de decreto obrante a e-parte 17 se deberán efectuar las modificaciones que resulten pertinentes a fin de evitar perjuicios al erario provincial. Como así también deberá rectificarse error material incurrido en el párrafo 4to. de los Considerandos, toda vez que la hora y fecha consignadas son las que

eventualmente corresponderían a la prórroga que se propicia y no, a la fecha de vigencia del seguro que fuera contratado mediante Decreto Nro. 1803/22.

Por último, se advierte que el expediente fue remitido a este Organismo en fecha 08/09/2023 (conforme hoja de ruta) observándose que la vigencia de la prórroga es de un período que se inicia con anterioridad a su remisión, dado que abarca de las 12hs. del día 31/08/2023 hasta las 12hs. del día 31/08/2024, por lo que se sugiere se arbitren los recaudos para que en lo sucesivo se realice en tiempo y forma el procedimiento de contratación y/o prórroga de los mencionados seguros, a fin de evitar dejar a la Provincia del Chaco en un estado de absoluta desprotección ante hipotéticos siniestros frente a los que -eventualmente- deba responder patrimonialmente.

Por todo lo expuesto, con las observaciones y sugerencias efectuadas, prosígase con el trámite de la presente debiendo ajustarse a la normativa que rige el particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI  
M. FEDERAL T°80 - F° 793  
D.N.I. 30.099.812